



Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional Sobre votaciones populares y escrutinios, para establecer un mecanismo aplicable exclusivamente a los independientes, en el proceso de presentación de candidaturas a integrar el órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República

Boletín N° 13131-07.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme a los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción.

I. Antecedentes:

1. Acuerdo por la Paz Social y Nueva Constitución.

Con fecha 15 de noviembre de 2019, en las dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, los presidentes de Unión Demócrata Independiente, Renovación Nacional, Evópoli, Democracia Cristiana, Partido Radical, Partido por la Democracia, Partido Socialista, Partido Liberal, Revolución Democrática y Comunes, en conjunto con el diputado Gabriel Boric, suscribieron un documento titulado “Acuerdo por la Paz Social y Nueva Constitución”, en el cual se trazó un itinerario para plebiscitar la necesidad de escribir una nueva constitución y, en el caso de aprobarse, la conformación, elección y metodologías de trabajo y decisión del órgano constituyente.

Dicho acuerdo buscó ser un marco genérico del proceso y no tratar temáticas en las cuales existían posiciones de difícil consenso. Así, no se propusieron soluciones a situaciones como los escaños reservados para pueblos originarios, participación de mujeres y mecanismo de elección de candidatos independientes.

2. Propuesta de Texto de Reforma Constitucional.

El mismo acuerdo delega en una comisión técnica de expertos la elaboración de un borrador de proyecto de ley que modifique el texto constitucional, para materializar los puntos en los cuales existía consenso y así iniciar el camino de reforma.

Tras largas jornadas de deliberación, el día 6 de diciembre de 2019 la comisión técnica remitió a los presidentes de los partidos firmantes del acuerdo un documento llamado "Propuesta de Texto de Reforma Constitucional". Esta propuesta contemplaba en un artículo único reformar íntegramente el Capítulo XV de la Constitución, incorporando normas totalmente nuevas en los artículos 130 a 143.

La propuesta fue puesta a disposición de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, e incorporada al trámite legislativo a través de una indicación a un conjunto de proyectos refundidos que se tramitaban a propósito de la reforma constitucional.

3. Tramitación en Comisión.

En el marco de la discusión en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se avanzó en puntos contenidos en el acuerdo, pero contra este mismo se incorporaron materias que no serían objeto de este. Así se incluyó la incorporación en un artículo transitorio del procedimiento de elección de candidaturas independientes. El texto que se encuentra en el informe emanado de la comisión es el siguiente:

"PRIMERO.- DE LOS INDEPENDIENTES. Dos o más candidatos independientes podrán acordar un pacto electoral. El pacto electoral regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas. Los pactos electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de convencionales constituyentes que corresponda elegir en el distrito que se trate.

La declaración e inscripción de esta lista a convencionales constituyentes estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y acompañar en ese acto un programa en el que se indicarán las principales ideas y propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas que cumplan con los requisitos señalados. En todo lo demás, a las listas de candidatos independientes les serán aplicables las reglas generales como si se trataran de una lista compuesta por un solo partido, incluyendo además el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral."

4. Problemas del texto emanado de la Comisión.

El primero y más patente problema que involucra esta propuesta es de carácter político y tiene que ver con el manifiesto y flagrante abandono a la palabra empeñada en el acuerdo, puesto que la comisión incorporó temáticas dentro de las materias del acuerdo que no habían sido consideradas inicialmente, porque evidentemente involucraban puntos de discrepancia entre los firmantes y para los cuales era necesario un mayor debate.

Pero yendo al fondo de la materia, la solución propuesta es también ineficiente en las respuestas a la participación efectiva de los independientes en el órgano constituyente. Lo anterior dado que se permite que los pactos electorales independientes estén compuestos por un mínimo de 2 candidatos.

Indiscutidamente una de las mayores dificultades que tienen los candidatos independientes para resultar electos es que compiten contra partidos políticos los cuales tienen a su haber experiencia, conocimiento, recursos y militantes preparados para procesos electorales. Así es indispensable que estos puedan generar consocios que les permita competir de manera más equilibrada. Mas el efecto que conlleva asociaciones tan pequeñas es el surgimiento de un sin número pactos independientes, que solamente atomizarán su votación. Es deber de la legislación prever este escenario y dotar de un sistema eficiente a los independientes para poder resultar electos. Proponemos en ese sentido elevar el mínimo de candidaturas que deben de componer los pactos independientes.

También el texto propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es deficiente ya que impone en personas independientes un requisito muy alto para poder inscribir sus candidaturas, exigiéndoles un alto número de firmas. En ese sentido, proponemos a modo de colaboración con la inscripción de sus candidaturas que sean las listas en su conjunto quienes deben cumplir con un mínimo de firmas, sumándose las reunidas por todos los candidatos, y que dicho total sea inferior a los estándares que consideraba el proyecto emanado de la comisión.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley N° 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios incorporándose el siguiente artículo primero transitorio:

“Artículo primero transitorio.- *En la elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional y la Convención Constitucional, establecida en los artículos 132, 139, 140 y 141 de la Constitución Política de la República, se seguirán las siguientes normas especiales respecto a los candidatos que deseen postularse como independientes:*

Los candidatos independientes podrán acordar pactos electorales. El pacto electoral regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas. Estos deberán estar compuestos a lo menos y hasta por un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de convencionales constituyentes que corresponda elegir en el distrito que se trate.

La declaración e inscripción de esta lista a convencionales constituyentes estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá acompañar en ese acto un programa en el que se indicarán las principales ideas y propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, el total de los candidatos o candidatas que conformen la lista, requerirán el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,2 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

A las listas de candidatos independientes les serán aplicables las reglas generales como si se trataran de una lista compuesta por un solo partido, incluyendo además el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.”

Juan Francisco Undurraga Gazitúa
Diputado de la República.